DICTAMEN Nº 249

REF: E11-2020-970-A S/ RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS LEY 1669-F A CENTRO DE INTEGRACIÓN MULTIMEDIA S.A (CIMSA) MESES JULIO A OCTUBRE 2019.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTET

De mi consideración:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría a efectos de emitir opinión respecto del anteproyecto de Decreto adjunto, por el cual se propicia el reconocimiento de los beneficios de la Ley 1669-F. de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web, reglamentada por Decreto 3235/18, a favor de la empresa "Centro de Integración Multimedia S.A." (CIMSA)M CUIT Nº 30-70827680-0, para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de dicho anteproyecto.

Se fundamenta lo solicitado en el hecho de que los beneficio otorgado a la APEX AMERICA por Resolución de fecha 19 de Julio de 2011 y con vigencia hasta el mes de junio de 2019, fue prorrogada por la Resolución Nº 113 del 27 de enero de 2020, con efectos retroactivos a partir del mes de Noviembre de 2019, quedando los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019 sin expresa inclusión en ninguna de las citadas resoluciones.

II.- Analizadas las actuaciones se observa a fs. 2/18 se agrega detalle de las compensaciones de los meses en cuestión realizada por la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la provincia, la que asciende a la Suma de Pesos quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta con 31/100 ctvos. ($ 578.160,31).

A fs. 24/25 obra informe favorable de Factibilidad Presupuestaria del Departamento de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a la que prestan conformidad las Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos y Subsecretaría de Presupuesto dependientes del Mrio de Planificación y Economía (fs. 27.)

COPIA DIGITAL

A fs. 29 contesta vista la Contaduría General de la Pcia. estimando que no existen consideraciones técnicas que formular.

III- Planteada la cuestión fáctica, este organismo asesor considera necesario hacer notar que el anteproyecto acompañado persigue, según la redacción del mismo, el Reconocimiento de los beneficios de la Ley 1669-F de promoción de los los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web reglamentada por Decreto 3235/18, siendo que los beneficios otorgados por la mencionada ley se componen de una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los ingresos brutos y de sello (ver art. 3º). Que es el Decreto Provincial Nº 3235 /2018 el que reglamenta la mencionada Ley y en el anexo del mismo, mas precisamente en su art. 5º establece que: *"Las Empresas de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web recibirán una* ***compensación*** *para la Promoción del Empleo Joven y Capacitación que será equivalente a un porcentaje calculado sobre la remuneración básica establecida por Convenio Colectivo de Trabajo aplicado . ." (el resaltado me pertenece)*

Por ello teniendo en cuenta lo peticionado por la interesada a fs. 1 y el detalle de las **compensaciones** (fs. 2/18) de los meses en cuestión realizada por la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la provincia, la que asciende a la Suma de Pesos quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta con 31/100 ctvos. ($ 578.160,31), esta Asesoría entiende que resulta insuficiente el encuadre legal en la Ley 1669/F sino que debería además hacerse mención del Decreto Reglamentario Nº 3235/18 y su art. 5º.-

Que independientemente de lo expuesto en los dos últimos párrafos y teniendo en cuenta que los dictámenes emitidos por esta asesoría no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133) y; habiendo intervenido favorablemente Departamento de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Producción, Industria y Empleo (fs.24), a la que prestan conformidad las Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos y Subsecretaría de Presupuesto dependientes del Mrio de Planificación y Economía (fs. 27.) y Contaduría General de la Provincia (fs. 29), y resultando el Gobernador de la Provincia del Chaco competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13-07-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL